

OFERTA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO

CYBERAHORRO

DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL

Yo, **MICHEL J. GOGUIKIAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. 16.031.747, procediendo en mi carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, instituto bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 02 de septiembre de 1890, bajo el No. 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, y siendo su última reforma la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 17 de mayo de 2002, bajo el No. 22, Tomo 70-A Sgdo., suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de mi representado en su sesión Nro. 164-1-99 de fecha 14 de enero de 1999, declaro: Que mi representado ha resuelto establecer la siguiente Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares del producto de cuenta de ahorro denominado “**CYBERAHORRO**”.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de esta Oferta Pública, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de esta Oferta Pública.

1.2. **CAJEROS AUTOMÁTICOS**: Son los dispositivos electrónicos del **BANCO**, de la red Suiche 7B, Conexus o de cualquier otra red a la cual se afilie el **BANCO**, a nivel nacional o internacional, en los cuales el **CLIENTE** puede efectuar retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas o sus tarjetas de crédito, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de las cuentas abiertas en el **BANCO**, y cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos.

1.3. **CLIENTE**: Es la persona natural ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO**, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los

términos establecidos en las **CONDICIONES GENERALES**, y en la presente Oferta Pública. La **CUENTA** no podrá tener más de un titular.

1.4. **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública “**CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**”, inscritas ante la Oficina Notarial Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de marzo de 2002, bajo el No. 2, Tomo 32 de los Libros de Autenticaciones llevados en esa Notaría, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicha Oferta Pública conforme a lo establecido en la misma.

1.5. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa esta Oferta Pública contentiva de las “**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO CYBERAHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**”.

1.6. **CUENTA**: Significa el producto de cuenta de ahorro del **BANCO** denominado “**CYBERAHORRO**”.

1.7. **SERVICIO TELEFÓNICO**: Es el servicio que presta el **BANCO** a través de un número telefónico atendido por una operadora electrónica, por medio del cual el **CLIENTE** mediante el mecanismo que la operadora le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, puede impartir las correspondientes instrucciones para realizar operaciones con su **CUENTA**. Los términos y condiciones que regulan el **SERVICIO TELEFÓNICO**, están contenidos en las “**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL**”, inscrito dicho documento ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 19 de agosto de 1999, bajo el No. 35, Tomo 13, Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.8. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido al **CLIENTE** bajo la marca Banco de Venezuela conjuntamente con la marca y denominación “**MAESTRO**”, para la movilización de los fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones de uso están contenidos en la Oferta Pública “**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

El monto del depósito inicial requerido para la apertura de la **CUENTA** no podrá ser inferior al establecido por el **BANCO** a tal fin, anunciado en un aviso a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SALDO MÍNIMO.

El **CLIENTE** se obliga a mantener en su **CUENTA** el saldo mínimo promedio mensual que establezca el **BANCO**, anunciado en un aviso a la vista del público en sus agencias y sucursales. En caso de incumplimiento por parte del **CLIENTE** de esta obligación, el **BANCO** podrá cargar la comisión establecida por éste y anunciada en su tarifario, la cual también se encuentra a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

4.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo total que presente la **CUENTA** al cierre de cada día calendario.

4.2. A LOS FINES DEL DEVENGO DE INTERESES, EL SALDO QUE PRESENTE LA **CUENTA** AL CIERRE DE CADA DÍA CALENDARIO DEBERÁ SER SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTABLECIDA AL EFECTO POR EL **BANCO**.

4.3. El **BANCO** podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos diarios.

4.4. El **BANCO** podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo día, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo que presente la **CUENTA** durante dicho día, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el **BANCO** para ese día, en función al rango donde se ubique el saldo total que presente la **CUENTA** al cierre de ese día.

4.5. Los intereses calculados en la forma indicada en esta cláusula, serán abonados en la **CUENTA** el primer día hábil bancario del mes siguiente al que se devengaron.

4.6. Tanto el saldo mínimo diario requerido para el devengo de intereses, como las tasas de interés aplicables cada día, serán anunciadas por el **BANCO** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

5.1. EL **CLIENTE** PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE RETIRO DE EFECTIVO DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE LA **CUENTA**, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE SU **TARJETA DE DÉBITO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO

EN LAS “CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL”, ANTES CITADO.

5.2. LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE DÉPOSITOS A PLAZO, DE EMISIÓN DE CHEQUES DE GERENCIA, COMPRAS DE DIVISAS Y DOMICILIACIONES DE SERVICIOS, SÓLO PODRÁN SER REALIZADAS POR EL **CLIENTE** A TRAVÉS DEL SERVICIO DE BANCA POR INTERNET DEL **BANCO**, DENOMINADO “CL@VENET_PERSONAL”, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LAS “CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO CLAVE PERSONAL DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL”, INSCRITAS ANTE LA OFICINA SUBALTERNA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE REGISTRO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, BAJO EL NRO. 42, TOMO 8, PROTOCOLO 1º, ASÍ COMO EN LAS EVENTUALES MODIFICACIONES QUE EL **BANCO** EFECTÚE A DICHO DOCUMENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO. ASIMISMO LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE SALDOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA CUENTA A OTRAS CUENTAS AFILIADAS, SÓLO PODRÁN SER REALIZADAS POR EL **CLIENTE** A TRAVÉS DEL CITADO SERVICIO “CL@VENET_PERSONAL”, DEL **SERVICIO TELEFÓNICO** Y MEDIANTE EL USO DE **CAJEROS AUTOMÁTICOS**. EL **BANCO** PODRÁ PERMITIR AL **CLIENTE** LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS OPERACIONES INDICADAS EN EL PRESENTE NUMERAL, EN SUS TAQUILLAS, PREVIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **CLIENTE** DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL **BANCO** A TAL EFECTO, ANUNCIADOS MEDIANTE AVISOS COLOCADOS A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ESTADO DE CUENTA.

6.1. El **BANCO** enviará al **CLIENTE** dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la terminación de cada mes, un **ESTADO DE CUENTA** contentivo de las operaciones de crédito y/o débito, intereses, comisiones y recargos por servicios prestados por el **BANCO**, correspondientes al mes o período de liquidación anterior, a la dirección indicada por el **CLIENTE** al **BANCO**, por cualquiera de los siguientes medios: correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro canal o medio electrónico, previamente convenido. El **CLIENTE** o la persona autorizada por éste, deberá acusar recibo de la recepción del estado de cuenta, cuando así sea requerido por el **BANCO**.

6.2. Si el **CLIENTE** no hubiere recibido su **ESTADO DE CUENTA** dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior, éste deberá solicitar al **BANCO** por escrito, por intermedio de la agencia o sucursal en que abrió la **CUENTA**, la remisión del citado instrumento, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, estando el **BANCO** obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días sin que el **CLIENTE** haya reclamado por escrito su **ESTADO DE CUENTA**, se entenderá que éste lo recibió del **BANCO**, y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, que el **ESTADO DE CUENTA** que el **BANCO** le exhiba o le oponga como correspondiente a un determinado mes o período de liquidación, es el mismo que el **BANCO** le envió como correspondiente a ese mismo mes o período.

6.3. Si el **CLIENTE** tiene observaciones que formular al **ESTADO DE CUENTA**, deberá comunicarlas al **BANCO**, por intermedio de la agencia o sucursal en que abrió la **CUENTA**, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción del **ESTADO DE CUENTA**. Dentro del referido plazo de seis (6) meses, tanto el **CLIENTE** como el **BANCO** podrán, so pena de caducidad, impugnar el respectivo **ESTADO DE CUENTA** por errores de cálculo y/o de escritura, omisiones y/o duplicaciones. Vencido el plazo antes indicado sin que el **BANCO** haya recibido ni las observaciones ni la inconformidad del **CLIENTE** o sin que se haya impugnado el **ESTADO DE CUENTA**, se tendrá por reconocido en la forma presentada, y los sus saldos deudores o acreedores serán definitivos para ese mes o período.

6.4. EL **BANCO** QUEDA EXENTO DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER ERROR EN LOS CARGOS QUE APAREZCAN EN EL **ESTADO DE CUENTA** POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE RECTIFICAR EL ERROR RESPECTIVO A LA MAYOR BREVEDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR SERVICIOS Y OPERACIONES CONEXAS O ACCESORIAS.

7.1. EL **BANCO** PODRÁ DEBITAR DE LA **CUENTA** LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: MANTENIMIENTO DE LA **CUENTA**; SALDO PROMEDIO INFERIOR AL SALDO PROMEDIO MÍNIMO ESTABLECIDO; CONSULTA DE SALDO; CONSULTA DE LOS ÚLTIMOS MOVIMIENTOS DE LA **CUENTA**; CANCELACIÓN DE LA **CUENTA** ANTES DEL PLAZO

ESTABLECIDO POR EL **BANCO**; INACTIVIDAD DE LA CUENTA POR MAS DE UN (1) AÑO CONTINUO; Y EMISIÓN Y ENVÍO DE **ESTADOS DE CUENTA**. EL MONTO DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA CUENTA, ASÍ COMO LA PERIODICIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU COBRO, SERÁN ANUNCIADOS EN LOS TARIFARIOS COLOCADOS A LA VISTA DEL PÚBLICO, EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTO DE LAS CUENTAS DE AHORRO” A DISPOSICIÓN DE LOS **CLIENTES** EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**.

7.2. EL **BANCO** PODRÁ EXONERAR AL **CLIENTE** DEL PAGO DE TODAS O ALGUNA DE LAS COMISIONES INDICADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA LA(S) CONDICION(ES) QUE ESTABLEZCA EL **BANCO** A TAL EFECTO, ANUNCIADA(S) EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

8.1. La presente Oferta Pública comenzará a regir a partir de su inscripción en una Oficina de Registro.

8.2. En todo lo no previsto en estas **CONDICIONES PARTICULARES**, se aplicará lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES** que estuvieren vigentes.

8.3. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere necesarias a las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un diario de circulación nacional.

8.4. Para todos los efectos de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas.

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN

Viene de la Planilla No. 154662

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA .MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. OFICINA NOTARIAL SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, Caracas, CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL TRES. 193 y 144. El anterior documento redactado por el Abogado Dr(a) MARIA C. FARIA M. Inpre No. 35.123, fue presentado para su autenticación y devolución según Planilla No. 154662 de fecha 4-08-03. Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamarse: **MICHEL J. GOGUIKIAN**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en

Caracas, de nacionalidad Venezolano, de estado civil: Soltero, y portador(es) de la(s) cédula(s) de identidad No(s.) 16.031.747. Leído y confrontado el original con sus fotocopias, firmado en éstas y el presente original, el (los) otorgante(s) expuso(ieron): **“SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) AL PIE DEL PRESENTE INSTRUMENTO”**. El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: **XIOMARA DÁVILA Y ROSA HERNÁNDEZ**, portadoras de las Cédulas de Identidad Nos. 5.217.826 y 4.490.030, quedando anotado bajo el No. 44, Tomo 87 de los libros de Autenticaciones llevados por ante esta Notaría. El Notario deja constancia de haber informado a la(s) parte(s) del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencia del presente acto de conformidad con el Art. 78, numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, igualmente hace constar que tuvo a su vista: PLANILLA FORMA 16 No. 2051490 cancelada en Banesco, por Bs. 1.600,00 donde consta la cancelación de los timbres fiscales correspondientes a este documento. Para este acto la Notaría se trasladó a: BANCO DE VENEZUELA, a las 3,30PM y de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento de Notarías Públicas se autoriza a la Escribiente I XIOMARA DAVILA para que realice el presente otorgamiento.

EL NOTARIO,

Fdo. Dr. BENIGNO ANTONIO LOPEZ.

Notario Público Sexto del Mcpio. Libertador del Dtto. Capital.

EL (LOS) OTORGANTE(S)

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN.

LOS TESTIGOS

(ilegibles)

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

(ilegible)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTONOMO SIN PERSONALIDAD JURIDICA DE REGISTRO PUBLICO. OFICINA SUBALTERNA DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. CARACAS, SEIS (06) DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. (2003).- 193° Y 144°. EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE REDACTADO POR EL(LA) Dr. (a): MARIA CONSUELO FARIA. Y PRESENTADO PARA SU REGISTRO POR: **JOSÉ TERÁN, VENEZOLANO, SOLTERO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N°: V-6.466.551**, MAYOR Y VECINO, FUE LEIDO, CONFRONTADO CON SUS FOTOCOPIAS Y FIRMADO EN ESTAS ANTE MI Y LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES (ILEGIBLE) MAYORES DE EDAD QUE LEEN Y ESCRIBEN EL CASTELLANO Y JUNTO CONMIGO DAN FE DE LA EXACTITUD DE LAS COPIAS. LOS DERECHOS SEGÚN PLANILLA N°: 243772 SON RG: 38.800 PP: 1.552 DE: 116.400 TOTAL (Bs.) 156.752,00.- QUEDO REGISTRADO BAJO EL N°: 41 TOMO: 14 PROTOCOLO 1ERO TRIMESTRE EN CURSO. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE REGISTRO SE LIQUIDO Y NO SE PERCIBIO SU COBRO SEGÚN DECISIÓN No. 961 DE**

FECHA: 24/05/2002. SE CANCELO PLANILLA DE SERVICIO AUTONOMO N°: 20840 (RECIBO No. 1.949) DE FECHA 06/08/2003 POR BOLÍVARES 200.781,00

REGISTRADOR SUBALTERNO

Fdo. MANUEL MONTOYA LOPEZ

Abogado

Registrador Subalterno